



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica

01/ISO/27/05/2016



Fecha:	27 de mayo de 2016	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Dél. Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03810
--------	--------------------	--------	----------------------------------------------------------------------------------------

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia.	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 00057216
PUNTO 2.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 321000000516
PUNTO 3.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 00035816
PUNTO 4.- Toma de nota de los siguientes asuntos:
A) De la propuesta de consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del uso de firma electrónica y días inhábiles.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



- B) Del oficio CIDE/CF2/2016/106, de fecha 04 de mayo de 2016, recibido en la Unidad de Transparencia el día 09 del mismo mes y año, mediante el cual se comunica la segunda etapa del "Diagnóstico institucional de sujetos obligados ante la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", y en virtud de la cual se requiere diversa información.
- C) Del oficio INAI/CAI-DGE/0650/16, de fecha 4 de mayo de 2016, recibido en la Unidad de Transparencia, el día 20 del mismo mes y año emitido por el Director General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Carlos P. Mendiola Jaramillo, mediante el cual en términos de lo dispuesto por artículo 41, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiere los datos establecidos en el Lineamiento Tercero de los "Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan publicar los Informes Anuales", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.
- D) De la reunión realizada el día 23 de mayo de 2016, para dar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- E) Del seguimiento al Programa de Capacitación aprobado por el Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

PUNTO 5. Se somete a consideración el proyecto de "Instructivo para la carga de versiones públicas de sentencias" presentado por la Unidad de Transparencia:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



Fecha:	27 de mayo de 2016	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	--------------------	--------	------------------------------------------------------------------------------------------

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Alejandra Bistrain Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia.	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública número **00057216**, en la que se requirió lo siguiente: *"Expediente 44/06-EPI-01-4 referente al Juicio de Nulidad promovido ante la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual"* (sic).

Dicha solicitud fue turnada para su atención a la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, la cual respondió el 29 de marzo de 2016, por oficio número EPI-1-1-22924/16, lo siguiente: *"Al respecto, toda vez que de la revisión efectuada al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios con que cuenta este Tribunal, se advierte que esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual no cuenta con información respecto al citado expediente, cabe mencionar que por Acuerdo G/17/2008*



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en sesión de fecha 5 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se adicionó al Reglamento Interior de este Tribunal en sesión de fecha 5 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se adicionó al Reglamento Interior de este Tribunal el artículo 24 Bis en donde se previó la creación de esta Sala para tramitar y resolver los juicios que se promuevan en contra de resoluciones definitivas dictadas con apoyo en la Ley de la Propiedad Industrial, en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Variedades Vegetales, así como en los demás ordenamientos que regulan la materia de Propiedad Intelectual, con fundamento en el precepto antes mencionado es que no se cuenta con expedientes anteriores al año 2008."

A través de oficio número DGSJL-189/16, de fecha 12 de abril de 2016, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, manifestó que *"no se encontró registro alguno que coincidiera con los parámetros establecidos por la solicitante".(sic)*

Por su parte, mediante oficio 10-C.I.1032/2016, de fecha 04 de mayo de 2016; la Contraloría Interna manifestó que *"después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación General de Auditoría, comunico a usted que no se localizó el citado expediente. Cabe mencionar, que la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual se creó con Acuerdo G/JGA/72/2008, iniciando labores de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, el día 5 de enero de 2009".(sic)*

De las respuestas otorgadas por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual y la Dirección General del Sistema Justicia en Línea, se desprende que no se encontró registro alguno que coincidiera con el expediente de referencia, lo anterior, en virtud de que la Sala de referencia fue creada en el año 2008, por su parte, la Dirección General en comento, tampoco encontró referencia alguna, respecto al expediente aludido. No se omite señalar que dicha área fue creada en el año 2011.

Por su parte, la Contraloría Interna manifestó también que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Auditoría, no se localizó el citado expediente.

Ahora bien, es importante destacar que la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, no declaró propiamente la inexistencia, al estar impedida para conocer de dicho asunto, en virtud de la temporalidad del mismo, también es cierto, que del turno realizado a todas las áreas que podrían conocer de dicha información, no se encontraron indicios del expediente en comento, tampoco se anexaron documentales que pudieran comprobar la destrucción del expediente aludido, y que de la búsqueda no se localizó registro alguno.

Adicionalmente, no se omite señalar que el expediente es del año 2006, por lo que tiene una



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



antigüedad de diez años

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en analizar la procedencia de la declaración de inexistencia, respecto al expediente 44/06-EPI-01-4.

Al respecto, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé:

"Artículo 29. En caso de que en los archivos de la Unidad Jurisdiccional o Administrativa que haya recibido la solicitud no obre la información requerida, informará este hecho a la Unidad de Enlace mediante oficio o a través del Sistema INFOMEX dentro del término de siete días hábiles siguientes a aquél en que recibió la solicitud de información de parte de la Unidad de Enlace y, en su caso, orientará sobre la posible ubicación de la información solicitada con objeto de facilitar su búsqueda. En dicho oficio se manifestará de manera fundada y motivada, las acciones realizadas para la búsqueda de la información que le haya sido solicitada y los resultados obtenidos.

La Unidad de Enlace realizará las acciones pertinentes para localizar la información solicitada en los archivos de las áreas correspondientes. En caso de no encontrar dicha información, la Unidad de Enlace remitirá al Comité un informe en el que exponga las manifestaciones de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas a las que se turnó la solicitud, a fin de que el Comité analice el caso concreto y, en su caso, expida una resolución de inexistencia de la información solicitada.

La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución emitida por el Comité, dentro del plazo establecido en los artículos 44 de la Ley y 28 de este Reglamento."

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo referido, en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

La Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, unidad jurisdiccional que de conformidad con sus atribuciones podría conocer de la información solicitada, indicó no contar con la misma, ya que la Sala aludida fue creada con posterioridad a la radicación del expediente solicitado.

En consecuencia, la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, no anexó documentales que pudieran comprobar la destrucción del expediente mérito, asimismo, es importante destacar que



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



tanto la Dirección General de Justicia en Línea, como la Contraloría Interna, en sus respuestas también señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no fue localizado el expediente.

Aunado a lo anterior, es de indicar que tanto la unidad jurisdiccional como la unidad administrativa competente para conocer de dicho asunto, manifestaron haber realizado una búsqueda exhaustiva, sin que hubieran encontrado la documentación soporte, o el expediente materia del presente análisis.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/06/16/0.1

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del expediente del Juicio 44/06-EPI-01-4.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción I, 21, fracción III, y 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.

PUNTO 2.- En relación a la solicitud de acceso número 3210000000516, mediante la que se requirió: "copias simples de la sentencia emitida en el expediente 779/16-EAR-01-1 emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación"(sic)

En respuesta a la solicitud de acceso a la información, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación; a través del oficio EAR-1-1-38555/16, de fecha 24 de mayo de 2016, manifestó que dicha información se encuentra clasificada "con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, no se remite la versión pública de la sentencia solicitada, dado que el fallo dictado en el citado juicio, no ha causado estado, aunado a que no ha sido notificada a la parte actora, por lo que se considera información reservada, asimismo se hace de su conocimiento que de otorgar la información se causaría un daño presente, toda vez que se darían a conocer actuaciones, diligencias o constancias de un procedimiento que se encuentre pendiente de notificación, así como un daño probable, porque implicaría dar a conocer las minucias, de un procedimiento en el cual aún no se encuentra notificado a la parte actora, por lo cual la difusión de la información podría influir en su



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



debida sustanciación, y un daño específico, toda vez que se vulneraría la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, esto es al hacer pública una resolución que aún no ha causado estado”.

Bajo esta tesis, la Litis del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Al respecto, dichas disposiciones establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 110.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...”

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

“Trigésimo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

Es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional en trámite;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

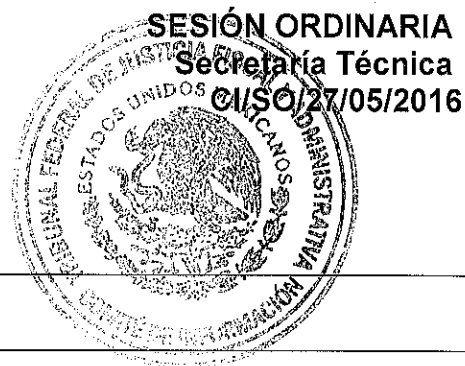
Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De conformidad con lo antes mencionado, es pertinente señalar lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de acreditar que el procedimiento sustanciado ante este Tribunal, reúne las características de un procedimiento seguido en forma de juicio, tal como se desprende de las siguientes disposiciones:

"CAPÍTULO II

De la Contestación

ARTÍCULO 19.- *Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de veinte días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación a tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados. Autoridad no señalada por el actor Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado 17-19 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 29 de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior. Pluralidad de demandados Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.*

[Énfasis añadido]

**CAPÍTULO V
De las Pruebas**

Carga de la prueba

ARTÍCULO 40.- *En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.*

Pruebas admisibles

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VI
Del Cierre de la Instrucción

Cierre de instrucción.

Alegatos

ARTÍCULO 47.- El Magistrado Instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará por lista a las partes que **tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito**. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia. Acuerdo de cierre de instrucción Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se declare cerrada la instrucción.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VIII
De la Sentencia

Pronunciamiento de la sentencia.

Plazo para formular el proyecto y dictar sentencia

ARTÍCULO 49.- La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la Sala, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el juicio. Para este efecto el Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se dictó dicho acuerdo. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción."

[Énfasis añadido]

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el procedimiento contencioso administrativo, es un procedimiento jurisdiccional en materia administrativa, ya que por un lado en dicho procedimiento, intervienen dos partes, el actor, la autoridad demandada y el juez que resuelve, es decir el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa – el juzgador dirime una controversia entre partes contendientes-, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, se realiza la notificación del inicio del procedimiento, se tiene la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, se da la oportunidad de alegar y se dicta una resolución que dirime la cuestión debatida.

Ahora bien, por lo que refiere a la prueba de daño, prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII y Sexto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Sala Especializada en Materia

4



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



Ambiental y de Regulación, manifestó que de otorgar la información, se causaría un **daño presente**, toda vez que se darían a conocer actuaciones, diligencias, o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, un **daño probable**, porque implicaría dar a conocer las minucias, de un procedimiento en el cual aún no se cuenta con una resolución(en el oficio SEMAR refiere que ya dictó Sentencia, pero que no ha causado estado, podría esto considerarse), por lo cual la difusión de la información, podría influir en su debida sustanciación, y resolución y un **daño específico**, toda vez que se vulneraría la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/06/16/0.2

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII, Sexto segundo párrafo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación realizada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, de la sentencia emitida en el expediente 779/16-EAR-01-1.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

PUNTO 3.- En relación a la solicitud de acceso número 00035816, mediante la cual se requirió "Solicito copia simple de TODO lo actuado en el expediente radicado con fechas 13 de Agosto de 2007, correspondientes al Juicio de nulidad número 4728/07-17-05-02; así como de su sentencia emitida por la Quinta Sala Regional Metropolitana el día 14 de abril de 2008; Así también se me expida copia digital de TODO lo actuado en la resolución de su Queja, la cual fue admitida el 16 de Enero de 2009 y cuya resolución fue dictada emitida el 26 de Agosto de 2009. En cuyos autos el suscrito obra como parte actor. Toda vez que la información solicitada corresponde a expedientes QUE YA FUERON RESUELTOS y por lo tanto la información solicitada NO ES CONSIDERADA COMO RESERVADA. Lo anterior con fundamento en el Criterio 002/2015 Emitido por el Comité de Información.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



Dado que la que suscribe vive fuera de la residencia de la Quinta Sala Metropolitana; pido se me envíe a mi domicilio la información solicitada.(sic)”

En respuesta a la solicitud de acceso, la Quinta Sala Regional Metropolitana, manifestó que el expediente se encontraba totalmente concluido, y constaba de 2602 (dos mil seiscientos dos) fojas, a efecto de que el solicitante realice el pago de derechos correspondiente para la entrega de las copias solicitadas. Asimismo, manifestó que dicha información excedía la capacidad del Sistema INFOMEX, -5 megas-, razón por la cual se encontraba impedido para atender la modalidad de entrega requerida, además de no contar con una versión pública de dicho expediente. Lo anterior, en virtud de que se trata de un Litis consorcio, es decir, es un asunto en el cual existen diversos actores.

Ahora bien, de la revisión realizada a dicha versión pública, se pudo constatar que la Quinta Sala Regional Metropolitana, testó la siguiente información: Nombres de actores dentro del presente procedimiento, mismos que además reúnen la calidad de beneficiarios de pensiones, números de pensión, domicilios, RFC, CURP, fecha de nacimiento, número telefónico particular, firma, foto y huella digital.

Adicionalmente a los antes mencionados, se testaron otro tipo de datos, atendiendo a la naturaleza específica de los documentos que obran en dicho expediente, tales como clave de elector, sección y folio para el caso de la credencial de elector, números de cuenta bancaria, tipo de cuenta, número de sucursal y ubicación y número de tarjeta, para los casos de fichas de retiro, fichas de depósito y tarjetas bancarias.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por considerarse información confidencial.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

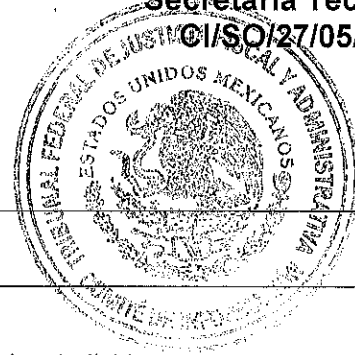
...
II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable
...”

“Artículo 18.- Como información confidencial se considerará:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/ISO/27/05/2016



...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

...

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevé:

“Artículo 8.- Se clasificará como información confidencial:

...

II. La entregada con ese carácter por los particulares a cualquier Unidad Jurisdiccional o Administrativa del Tribunal, y

...

A su vez, los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, prevén:

“Artículo 13.- Se considera como confidencial aquella información que contenga Datos Personales, de una persona física identificada o identificable. Para determinar que es identificable basta con que los datos puedan generar un vínculo que determinen su identidad, o bien, que por la naturaleza de éstos se incremente la probabilidad de establecer un mayor número de datos concernientes a dicha persona.

Artículo 14.- Se consideran como Datos Personales para las personas física, entre otros los siguientes:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESION ORDINARIA
Secretaría Técnica,
CI/SO/27/05/2016



De las disposiciones antes invocadas, se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la referente al domicilio particular, el número telefónico particular, entre otras.

En ese contexto, se procederá al análisis de los datos testados, a fin de determinar si efectivamente se actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos invocados por la Dirección General de Recursos Humanos.

- **Nombre de actores en el procedimiento**

El nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

En ese sentido, el nombre asociado a una situación jurídica, permite conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual es parte, y por tanto revela una situación jurídica específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato. Aunado a lo anterior, refleja una decisión personal, un acto de voluntad de la persona que lo realiza.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía:

"CRITERIO 001/2014..

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA PERSONA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos ante los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física, o la denominación o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona,** lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.4, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio 00226513.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio 00258013.- Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013.” (sic)

En ese contexto, la información referente a los nombres de las partes actoras en el presente procedimiento, sería información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- **Registro Federal de Causantes**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que para su obtención, se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 9/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09

Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

Criterio 9/09"

• **Clave Única del Registro de Población**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP-, deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:

"Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población**. Esta servirá para registrarla e **identificarla en forma individual.**"



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



Asimismo, en la página de Internet <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave, señalando en el numeral 6, lo siguiente:

"6. ¿QUÉ SIGNIFICA MI CLAVE?

La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Ejemplo hipotético: Alamán Pérez Ricardo, nació en el D.F. el 21 de marzo de 1963

Del primer apellido, primera letra y primera vocal interna (AA).

Del segundo apellido, primera letra (P). En caso de no tener segundo apellido se posiciona una "X".

Del primer nombre, primera letra (R). En nombres compuestos que comiencen con María o José, se tomará en cuenta el segundo nombre para la asignación de la inicial.

De la fecha de nacimiento, año, mes y día (630321)

Del sexo (H) para hombre y (M) para mujer. En este caso es "H".

Del lugar de nacimiento, las dos letras según el código de la Entidad Federativa que corresponda (DF).

De los apellidos y primer nombre, las primeras consonantes internas de cada uno (LRC).

La posición 17 es un carácter asignado por el Registro Nacional de Población para evitar registros duplicados (0)."

De lo anterior, se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



Al respecto, es importante señalar que la Clave Única del Registro de Población, -en adelante CURP-, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y lugar de nacimiento, información que lo distingue plenamente de otros, razón por la cual se considera información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos previamente señalados.

Cabe señalar que dicha postura ha sido confirmada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mediante el Criterio 3/10, en el cual se señala lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Criterio 3/10"

• **Número de seguridad social**

El número de seguridad social, constituye un código en virtud del cual los trabajadores pueden acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad a la cual pertenece el trabajador, a fin de presentar consultas relacionadas con su situación laboral particular.

Dicho número es único, permanente e intransferible, y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, en ese sentido, dicha información, es susceptible de clasificarse con el



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

- **Edad**

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo señalado en el Diccionario de la Real Academia Española, la edad es el "Tiempo que ha vivido una persona".

De tal forma, la edad es un dato personal, que nos permite conocer el período de tiempo que ha vivido una persona, e incluso derivado de dicha información características físicas, o de otra índole, razón por la cual incide directamente en su esfera privada. En ese sentido, dicha información debe ser clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al ser un dato personal, y por tanto ser información confidencial.

- **Estado civil**

El estado civil, es el atributo de la personalidad, que permite conocer la situación jurídica que guarda una persona física respecto de su familia

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española, define al estado civil como la "Condición de una persona en relación con su nacimiento, nacionalidad, filiación o matrimonio, que se hacen constar en el registro civil y que delimitan el ámbito propio de poder y responsabilidad que el derecho reconoce a las personas naturales".

En ese sentido, al encontrarse indubitablemente asociado al nombre de determinadas personas, dicha información debe ser clasificada con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al ser un dato personal, y por tanto ser información confidencial.

- **Dirección o Domicilio**

El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo.

Al respecto, se debe indicar que el domicilio se encuentra dentro del listado establecido en el artículo



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



14, fracción VII, de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, el cual señala que dentro de los datos personales, se encuentran entre otros el Domicilio particular.

En ese sentido, dicha información se considera clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al ser un dato personal, que revela la permanencia de una persona física en determinado lugar.

- **Teléfono**

El teléfono particular es un dato de contacto, que permite entablar comunicación en este caso con la persona física en cuestión, es importante precisar que dicho dato generalmente no se encuentra disponible al público, como lo podría ser el teléfono de un centro laboral sino que se circunscribe únicamente a aquellas personas a las cuales es otorgado por el titular.

En ese sentido, se debe indicar que el número telefónico particular, constituye un dato personal, al revelar información que permite contactar a una persona plenamente identificada por el nombre, además de encontrarse enumerado dentro de aquellos señalados en el artículo 14, fracción VIII, de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, razón por la cual procede la clasificación de dicha información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- **Sexo**

Considerando que la información que se analiza es concerniente a una persona identificada, se tendría que clasificar la información referente al sexo, toda vez que describe el género al que pertenece su titular. Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto, se podría pensar que por el solo nombre se podría determinar dicho dato, es de hacerse notar que no en todos los caso el nombre permite conocer el género de la persona.

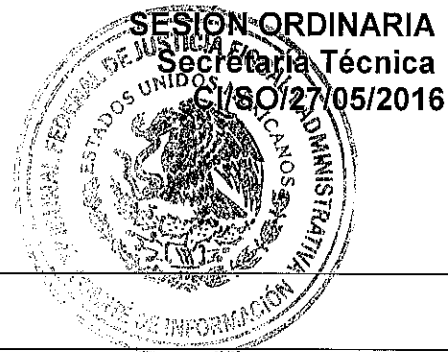
De tal forma, dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al ser un dato personal, y por tanto ser información confidencial.

- **Firma**

5



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, en ese sentido, dicha información puede considerarse confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- **Fecha de nacimiento**

Por su propia naturaleza, la fecha de nacimiento es un dato que incide en la esfera privada de los particulares, pues señala de manera indubitable su edad. Si bien, la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende en su intimidad.

De tal forma, dicha información, es susceptible de ser clasificada con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- **Huella dactilar/ Huella digital**

Antes de iniciar el análisis del presente dato, es importante precisar que la huella dactilar o huella digital, es un dato biométrico.

Al respecto, es importante precisar que para la Agencia Española de Protección de Datos, los datos biométricos, son *"aquellos aspectos físicos que, mediante un análisis técnico, permiten distinguir las singularidades que concurren respecto de dichos aspectos en un sujeto y que, resultando que es imposible la coincidencia de tales aspectos en dos individuos, una vez procesados, permiten servir para identificar al individuo en cuestión. Así se emplean para tales fines las huellas digitales, el iris del ojo, la voz, etc".*¹

Cabe señalar que la huella dactilar al ser un dato biométrico estático, es decir, que se encuentra invariable a lo largo de la vida de su titular, permite la identificación plena del mismo.

En ese sentido, la información referente a la huella digital, es información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¹. Informe 0392/2011 de la Agencia Española de Protección de Datos. Disponible para consulta en: https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/calidad/common/pdfs/2011-0392_Reconocimiento-facial-en-acceso-a-clases.pdf



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



Gubernamental.

- **Foto**

Las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- **Clave de elector, sección, folio, estado, municipio, distrito, localidad y número de la credencial de elector**

En relación a la **clave de elector**, se debe indicar que esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía al momento de su descripción.

Respecto a la **sección**, es importante señalar que en dicho dato se ubica el número de sección electoral en la que tenemos nuestro domicilio. Con este número se puede ubicar en las publicaciones que haga el Instituto Electoral, la ubicación exacta de la casilla, y por tanto, podríamos también conocer la zona en la cual vive la persona.

En el rubro **Estado**, aparece el número del Estado que corresponde al domicilio del elector.

En el apartado **Municipio**, se anota el número de Municipio que le corresponde en orden alfabético al domicilio del elector.

Localidad, en relación con el presente apartado, es importante señalar que existen domicilios sobre todo en el interior, en zonas rurales, en donde además de la cabecera municipal, existen otras localidades importantes, a las cuales se les asigna un número, el cual se anota en la credencial para facilitar su ubicación.

Por lo que refiere al **Número de credencial**, este se conforma de la siguiente forma: los primeros cuatro números corresponden a los dígitos de la sección, y los ocho restantes, forman el número



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESION ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



identificador -OCR-.

En ese contexto, para pronta referencia, a continuación se presenta la forma en que se conforma la credencial de elector, información que se encuentra disponible públicamente, en la página <http://www.ieec.org.mx/index.php?id=creden>.

LA CREDENCIAL

La credencial para votar es emitida por el Instituto Federal Electoral, a través del Registro Federal de Electores y consta de las siguientes partes:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR	
1. NOMBRE	13 EDAD 27
PEREZ GONZALEZ ADRIANA	14 SEXO M
2. DOMICILIO	12
CIRCUITO NORTE NO. 32 FRACC. VALVERDE CAMPECHE, CAMP.	
3. FOLIO 05647896	10 AÑO DE REGISTRO 1993 0111
4. CLAVE DE ELECTOR PEQZAD73121204M000	
5. MUNICIPIO 04	7 SEXO M
6. MUNICIPIO 001	8 SEXO M

1. **Nombre.** Se anota el nombre del elector iniciado por el apellido paterno, enseguida el apellido materno y por último el o los nombres que se tengan registrados en el acta de nacimiento respectivo.
2. **Domicilio.** Aquí se registra el domicilio con la mayor descripción posible, anotando calle y número de ubicación, en caso de secciones rurales, puede bastar con anotar domicilio conocido, identificando también el nombre del ejido y la localidad en que se ubica. También se anotará el código postal, el municipio y la abreviatura del Estado.
3. **Folio.** En esta parte se registra un folio consecutivo que es emitido por el mismo Registro Federal de Electores.
4. **Clave de elector.** Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción.
5. **En el rubro Estado,** aparece el número del Estado que corresponde al domicilio del elector. Campeche se identifica con el número 04.
6. **En el apartado Municipio** se anota el número de municipio que le corresponde en orden alfabético, al del domicilio del elector, en el caso de Campeche, es el número 001.
7. **En el apartado Distrito,** actualmente no se ubica ningún dato, pero en próximas elecciones deberá anotarse el número del distrito electoral federal que corresponda. Hay que recordar que los distritos electorales locales son distintos a los distritos electorales federales.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



8. Localidad. Hay que recordar que hay municipios, en especial en zonas rurales, en donde además de la cabecera municipal, existen otras localidades importantes, a las que se les asigna un número, el cual se apota en la credencial para facilitar su ubicación. Si vivimos en la cabecera municipal, el número será invariablemente un uno.

9. Sección. En este apartado se ubica el número de la sección electoral en la que tenemos nuestro domicilio. Es importante señalar que con este número podremos ubicar en las publicaciones que se hagan por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la ubicación exacta de nuestra casilla donde habremos de votar el día de la jornada electoral. Con este número también podemos localizar fácilmente que distrito local nos corresponde para las elecciones.

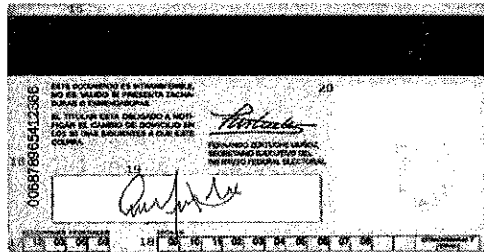
10. Año de registro. En este rubro se marca el año en el cual fuimos a obtener por vez primera nuestra credencial para votar. Este dato se inicia a partir de 1991 cuando se introduce el modelo de credencial actual; en otras palabras, aún quienes hayan obtenido su credencial en fecha anterior, tendrán el número de año de registro en 1991.

11. Número de credencial. Este número marca si la credencial es una reposición o es la primera que se obtiene, en cuyo caso el número será el cero.

12. La fotografía a color es tomada en los mismos módulos y está cubierta con una cintilla especial y un holograma del IFE.

13. La edad que aparece es la que corresponde a la que se tenía en el momento del año del registro y no varía aunque se obtengan credenciales de reposición.

14. El sexo es H para el masculino y M para el femenino.



15. Cinta Magnética. Forma parte de los sistemas de seguridad de la credencial.

16. Número de Credencial. Los cuatro primeros números deben corresponder a los cuatro dígitos de la "sección", y que con los ocho restantes, forman el OCR.

17. Elecciones Federales. Estos espacios son marcadores en cada Elección Federal para asegurarse de que no se vote dos veces con una credencial en la misma jornada electoral.

18. Elecciones Estatales. Estos espacios son marcadores en cada Elección Estatal para asegurarse de que no se vote dos veces con una credencial en la misma jornada electoral.

19. Firma. En este espacio se pone la firma del elector.

20. Huella. En este espacio se pone la huella digital del elector.

Hay que recordar que además la credencial para votar cuenta con medidas de seguridad que la hacen segura como son la Impresión de microlínea con el nombre completo del portador.

Para mayor información puedes darte a:
<http://www.ife.org.mx>

En ese sentido, dichos datos son considerados confidenciales, toda vez que reflejan información relativa a su lugar de residencia, tales como el Estado, Municipio, Localidad y Sección, por otro lado, los datos referentes a la Clave de Elector, reflejan las consonantes iniciales de los apellidos, nombre, fecha de nacimiento, sexo y clave de ocupación. De tal forma, se considera que dicha información es susceptible de clasificarse con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



- **Número de cuenta bancaria, tipo de cuenta, número de sucursal y ubicación y número de tarjeta.**

Al respecto, es importante precisar que el número de cuenta bancaria, el tipo de cuenta, el número de sucursal, la ubicación y el número de tarjeta de personas físicas constituye información confidencial, por referirse a su patrimonio, y en virtud de que a partir de dichos datos, el cliente puede realizar diversas transacciones, como son movimientos y consultas de saldos. De tal forma, dicha información, constituyen datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No se omite señalar que el Instituto Federal de Acceso a la Información, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado el Criterio 10/13 Número de cuenta bancaria de personas físicas y morales, constituye información confidencial, mismo que establece lo siguiente:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”

En ese contexto, dicha información, es susceptible de ser clasificada como confidencial, en términos de los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, por lo que refiere al resto de los datos es importante precisar lo siguiente:

El artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



“Artículo 20.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

*II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con **los propósitos** para los cuales se hayan obtenido;*

*III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan **los propósitos para su tratamiento**, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;*

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”

[Énfasis añadido]

Respecto de la fracción II del artículo 20 conviene destacar que el principio **de finalidad o propósito**, tiene como objetivo, asegurar que los datos personales en posesión del Estado no puedan utilizarse para fines distintos de aquellos para los cuales fueron recabados.

Por su parte, el principio de información al titular de los datos también reconocido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la fracción III del artículo 20, implica que el propósito o finalidad del tratamiento de datos, –uso de los datos- que una dependencia o entidad pueda poseer, administrar o manejar, debe hacerse del conocimiento de las personas a partir del momento por el cual recabaron.

Por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento señala:

“Artículo 22.- No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESION ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



I. (Derogada)

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes."

De las disposiciones citadas se advierte que la Ley estableció una responsabilidad clara a los sujetos obligados, para velar en todo momento por la protección y la seguridad en el manejo de los datos personales.

Ahora bien, cuando una dependencia o entidad recaba datos personales, se dice entonces que crea, maneja y custodia un "sistema de datos personales". La propia Ley reconoció lo anterior en su artículo 3, fracción XIII, al definir dicho sistema como: "el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado".

En ese sentido, debe considerarse que el hecho de que este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuente con ciertos documentos que consignan datos personales como podría ser en el caso que nos ocupa, un expediente, ello no quiere decir que se encuentran autorizadas para difundir los datos en él contenidos.

En el presente caso, la información que se solicitó es copia simple de todo lo actuado en el expediente 4728/07-17-05-2. Sobre este punto, no debe perderse de vista que los actores en el presente juicio de nulidad, entregaron a la Sala diversos documentos, en los cuales consta información confidencial -tal como se indicó con antelación-, para un fin específico, como es la impartición de justicia.

De esta forma, el hecho de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa otorgue la información antes analizada, u otra análoga, sería tanto como contrariar el espíritu de la propia Ley, pues se le darían datos proporcionados por personas físicas para un uso distinto para el cual fueron



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



recabados.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/06/16/0.3

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8, fracción II, 17, 18, y 19, fracción IV del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 13 y 14 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, realizada por la Quinta Sala Regional Metropolitana, de los siguientes datos: nombre de los actores en el procedimiento, RFC, CURP, número de seguridad social, edad, estado civil, dirección o domicilio, teléfono, sexo, firma, fecha de nacimiento, huella dactilar/huella digital, foto, clave de elector, sección, folio, estado, municipio, distrito, localidad, número de credencial de elector, número de cuenta bancaria, tipo de cuenta, número de sucursal y ubicación, número de tarjeta, así como cualquier otro tipo de dato de naturaleza análoga, otorgados por las partes actoras en dicho expediente.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracciones I, y XI y 21, fracciones III y VI del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Quinta Sala Regional Metropolitana.

PUNTO 4.- Se toma nota de los siguientes asuntos:

- A) De la propuesta de consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del uso de firma electrónica y días inhábiles.

ANTECEDENTES:

1. El 31 de marzo de 2016, se recibió oficio signado por la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el que en el marco de la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia –PNT–, se solicitó nombrar un enlace para que este Tribunal fuera incorporado a dicha Plataforma.
2. El 05 de abril de 2016, el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



Pública Centralizada del INAI, entabló conversación telefónica con la Unidad de Transparencia, informando lo siguiente:

- a. La necesidad de contar con un enlace para la instalación de la PNT.
- b. Que el INAI proponía a este Tribunal la instalación de la PNT el día 14 de abril de 2016 a las 12:00 horas.
- c. Que para el acompañamiento de la implementación de la Plataforma, se ofrecían un curso de capacitación que se llevaría a cabo los días 20 y 22 de abril de 2016, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

3. El 08 de abril de 2016, la Unidad de Transparencia notificó a la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI que el Magistrado Presidente de este Tribunal, nombró como enlace para la implementación de la PNT al Lic. José Manuel Villasana Hernández, Secretario Operativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Asimismo, se confirmó la fecha propuesta para la instalación de la PNT.

4. En esa misma fecha, la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI, formalizó la invitación a la capacitación referida en el inciso c, del numeral 2.

5. El 13 de abril de 2016, personal del INAI solicitó que la reunión agendada para el día 14 de abril de 2016 a las 12:00 horas, fuera cambiada a las 17:00 horas de la misma fecha.

6. El 14 de abril de 2016, personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI, acudieron a la Torre O de este Tribunal, instalando lo que en su momento se señaló que era el Módulo de Gestión Interna de Solicitudes de Información de la PNT.

Al respecto, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de este Tribunal manifestó la necesidad de formalizar la instalación del módulo descrito, especificar sus alcances y la liberación de la fase de prueba.

El personal del INAI, señaló que todas las dudas serían disipadas en las *Jornadas de Acompañamiento* que se celebrarían los días 20 y 22 de abril de 2016; se precisó que dichas jornadas no serían tomadas en cuenta como una capacitación.

En ese sentido, y tomando en consideración el número de servidores públicos de este Tribunal que acudirían a dicha sesión y el nivel jerárquico de los mismos –incluidos un Secretario Operativo y la Titular de la Contraloría Interna–, se requirió a la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI, valorara la posibilidad de emitir constancias de participación para los servidores públicos del Tribunal que acudieran a las *Jornadas de Acompañamiento*.

La Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



INAI señaló que se remitirían a la Unidad de Transparencia constancias firmadas por parte de dicha Dirección General, sin que a la fecha haya ocurrido lo anterior.

7. En las *Jornadas de Acompañamiento* llevadas a cabo los días 20 y 22 de abril de 2016, se señaló que la PNT se integrará por 4 sistemas, a saber:

- a. Gestión de solicitudes de información;
- b. Medios de impugnación;
- c. Obligaciones de transparencia, y
- d. Comunicaciones entre sujetos obligados y órganos garantes.

Asimismo, se precisó que la PNT no operaría de manera inmediata el 06 de mayo de 2016, fecha en que entraría en vigor plenamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LGTAIP–, por lo que en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberían seguir dando trámite a sus solicitudes y medios de impugnación a través del Sistema INFOMEX Federal que se había venido operando.

Cabe destacar que dichas *Jornadas de Acompañamiento* se encontraban dirigidas a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y no a organismos autónomos o similares, como lo es el caso de este Tribunal, por lo que las dudas planteadas no fueron resueltas. Al respecto, se requirió que se realizara la consulta directamente a la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI.

8. El viernes 29 de abril de 2016, la Unidad de Transparencia recibió una llamada telefónica de la Directora de Seguimiento de Cumplimientos adscrita a la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI, realizando una invitación al taller sobre el nuevo sistema de solicitudes de acceso a la información que tendría lugar el lunes 02 de mayo de las 17:00 a las 20:00 horas. Se requirió que el personal del Tribunal que participara en el taller perteneciera al área de Sistemas

Al respecto, se solicitó formalizar la invitación respectiva; se recibió correo electrónico en misma fecha con la convocatoria respectiva.

9. El lunes 02 de mayo de 2016, integrantes de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de la Unidad de Transparencia, acudieron al taller de mérito.

En dicha reunión, la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI entregó a la Unidad de Transparencia un oficio en el que se hacía del conocimiento que el 05 de mayo de 2016 entraría en operación la PNT, motivo por el cual se anexaban en disco compacto un archivo *zip* con el “*certificado y contraseña*” que le permitiría a la Unidad de Transparencia el ingreso al Sistema INFOMEX Federal.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



En la reunión de mérito, la Unidad de Transparencia de este Tribunal solicitó a la Dirección General de Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI, indicara el fundamento jurídico en el que se establecía la obligatoriedad de contar con la Firma Electrónica Avanzada –FIEL– emitida por el Servicio de Administración Tributaria –SAT– para la operación de los sistemas de la PNT, a fin de hacerlo del conocimiento de los servidores públicos de este Tribunal que operarían dichos sistemas. Integrantes de dicha Dirección General señalaron que a la brevedad posible remitirían el fundamento en cuestión.

Se destaca que dicha reunión estaba focalizada a partidos políticos, por lo que la misma se centró en gran medida en los procesos para la atención de solicitudes de acceso señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, motivo por el cual fue imposible disipar todas las dudas respecto al uso del Sistema INFOMEX y del SISITUR –sistema que fue instalado el día 14 de abril de 2016, y que el personal del INAI en un primer momento señaló que era el Módulo de Gestión Interna de Solicitudes de Información de la PNT–.

10. El día 06 de mayo de 2016, derivado de las dudas que subsistían para la interacción para el uso del SISITUR y el INFOMEX, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI una reunión con la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Adicionalmente, se solicitó contar con el *banner* de la PNT a fin de que este Tribunal pudiera dar cumplimiento al numeral Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

La Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI, señaló de manera informal que se copiara y pegara directamente el logo de la página de la PNT, a lo que la Unidad de Transparencia solicitó que dicha indicación fuera realizada por medios formales a fin de no violentar, en su caso, derechos de autor.

11. El 09 de mayo de 2016, la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada comunicó a la Unidad de Transparencia la imposibilidad de llevar a cabo una reunión con la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI, ofreciendo en su lugar una reunión con la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI a celebrarse el 11 de mayo de 2016, en la que serían resueltas las dudas existentes.

12. El 11 de mayo de 2016, se llevó a cabo la reunión mencionada en las instalaciones de este Tribunal, en la que integrantes de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI señalaron que para resolver las dudas subsistentes, se ofrecía tener una reunión con la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI en las instalaciones del Instituto el día 18 de mayo de 2016.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



En la misma reunión, se requirió de nueva cuenta el fundamento jurídico respecto a la obligatoriedad de los servidores públicos para contar con el certificado que forma parte de la FIEL para poder operar los sistemas de la PNT. Lo anterior, tomando en consideración que ni los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, ni las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información, establecían lo propio.

Asimismo, se manifestó la preocupación de este Tribunal por atender los requerimientos que se realizaran por parte del Instituto cuando los calendarios del INAI y el Tribunal no fueran compatibles, de manera específica respecto a la entrega de alegatos en el plazo de 7 días hábiles en periodos vacacionales.

El personal de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI manifestó la necesidad de que el Comité de Transparencia de este Tribunal realizara dichas consultas directamente a la Comisionada Presidente del INAI.

13. El 18 de mayo de 2016, se celebró la reunión con personal de las Direcciones Generales de Enlace de Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y de Tecnologías de la Información del INAI, en la que personal de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la Unidad de Transparencia del Tribunal, manifestaron lo siguiente:

- a. Desde el 12 de mayo de 2016 y hasta la hora de la celebración de la reunión no se había recibido ninguna solicitud de acceso, por lo que era probable que la PNT no permitiera la presentación de solicitudes de acceso ante este Tribunal.
- b. Se realizaron pruebas para generar "usuarios" en la Plataforma Nacional, sin que esto hubiera sido posible.
- c. El INFOMEX, seguía haciendo referencia a los fundamentos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- d. Dudas relacionadas con la operación del SISITUR, a fin de que permitiera gestionar las solicitudes ingresadas vía INFOMEX.
- e. Solicitud del *banner* de la Plataforma Nacional, con el objetivo de que este Tribunal diera cumplimiento a la obligación de incorporarán en el portal principal de la página de Internet de este Tribunal, de manera permanente, el vínculo al sitio de la Plataforma Nacional.

Al respecto, el personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI:

- a. Se realizaron pruebas para generar un "usuario", lo cual sucedió sin problemas.
- b. Presentación de una solicitud de acceso a la información, marcando la plataforma "error".
- c. Señaló que las dudas del Tribunal debían haber quedado subsanadas con la lectura de los Manuales que se entregaron al Tribunal cuando se instaló el SISITUR.
- d. Se señaló que el *banner* sería remitido a la brevedad posible.

Derivado de lo anterior, el personal de este Tribunal precisó:

- a. Los manuales referidos no fueron entregados, por lo que se hacía difícil la atención de las



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



dudas presentadas.

- b. Desde el servidor de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encontraban realizando pruebas con la Plataforma, arrojando como resultado "error" a diversas acciones como creación de usuario, modificación de datos del solicitante y presentación de solicitudes de acceso.

Personal del INAI requirió que fueran remitidas las pantallas que probaran lo anterior, a fin de documentar las inconsistencias.

Dichas pantallas, fueron remitidas por correo electrónico en la misma fecha por parte de la Unidad de Transparencia.

14. El 18 de mayo de 2016, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio No. INAI/CAI/DGAPC/494/2016, suscrito por el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada, el cual se transcribe a continuación:

"Estimada Cecilia Arenas

Con motivo de las diversas reuniones, asesorías y capacitaciones impartidas, en las que se han explicado las herramientas tecnológicas y normativas que derivaron de la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014, la publicación de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la recién *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, ha advertido que hasta el momento destacan dos puntos substanciales que han impedido el pleno desarrollo de las nuevas obligaciones de transparencia.

1. En primero lugar, se encuentra el conflicto para que los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa autentiquen sus actividades en los distintos sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia y aquellos otros que derivan de la normativa en la materia, mediante la utilización del certificado ".cer" emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el cual es considerado como una autoridad de certificación.
2. Por otro lado, se observa el tema relativo al calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por el Pleno de este Instituto cada año, del cual se manifestó que no es coincidente con el calendario oficial del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
01/SO/27/05/2016



- Todo acto administrativo requiere como elementos de validez, ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición.
- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tienen entre sus atribuciones la de interpretar, en el ámbito de su competencia, las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- El ".cer" es un certificado emitido por una autoridad de certificación, y toda vez que contiene información que se usa para proteger datos y para establecer conexiones de red seguras, permite confirmar la identidad del servidor público que emite el acto.
- Por tanto, el Instituto en el uso de la atribución referida, ha considerado que el ".cer" es el medio idóneo en materia de transparencia para interactuar en los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia y aquellos otros que derivan de la normativa vigente, toda vez que permite tener la certeza jurídica de que la persona que accede a los mismos es la habilitada para tal efecto.

Ahora bien, con relación al segundo punto, me permito indicar lo siguiente:

- Cada autoridad es competente para emitir su calendario oficial en los asuntos de su competencia y, en este sentido, tanto particulares como autoridades deben sujetarse a los días que marcan como hábiles.
- Lo anterior implica que en aquellos asuntos en los que el Instituto es parte, debe actuar conforme a las disposiciones emitidas para cada autoridad, por ejemplo: el calendario oficial del Poder Judicial de la Federación para el efecto del Juicio de Amparo, o bien, el calendario del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en asuntos contencioso-administrativos, que se llevan en materia de protección de datos personales.
- En este sentido, la autoridad competente para definir el calendario oficial de días inhábiles en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, es el Pleno de este Instituto, por lo que se sugiere ajustarse al mismo al tratar asuntos de su competencia". (sic)

CONSIDERANDOS:

En relación de la recepción del oficio INAI/CAI/DGAPC/494/2016, suscrito por el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI –transcrito en el



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica

CI/SO/27/05/2016



numeral 14 de los antecedentes—, este Comité de Transparencia emite respetuosamente la presente consulta a la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tomando en consideración lo siguiente:

1. Este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos Lineamientos y Acuerdos emitidos tanto por el INAI como por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, ha dado respuesta a los requerimientos presentados por las diversas unidades administrativas del INAI.
2. Debe destacarse que el INAI, hasta el momento y en términos del Programa Anual de Capacitación de este Tribunal, no ha otorgado capacitación alguna a este Tribunal en el presente año.

La misma Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI, ha señalado que las reuniones y talleres a los que ha acudido personal de este Tribunal se consideran como un *acompañamiento* para la implementación de la PNT.

3. El oficio de mérito señala que los dos temas sustanciales abordados en el oficio en cuestión *“han impedido el pleno desarrollo de las nuevas obligaciones de transparencia”*.

Debe destacarse que pese a que no pudo consolidarse la utilización del SISITUR desde el 06 de mayo de 2016, la Unidad de Transparencia ha dado pleno cumplimiento a las solicitudes de acceso, turnándolas a sus áreas a través de correo electrónico. Prueba de ello, es que se ha dado respuesta a 9 de las 34 solicitudes de acceso que hasta la fecha, han sido presentadas ante este Tribunal.

Ante las inconsistencias que ha presentado la PNT para la presentación de solicitudes de acceso, se ha orientado a los particulares para que, en caso de considerarlo pertinente, presenten sus solicitudes a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con el objetivo de salvaguardar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Adicionalmente, en la reunión celebrada el 18 de mayo de 2016, la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI señaló que había sido remitida ya la información necesaria para el ingreso al módulo del POT. Se está a la espera del reenvío del correo electrónico mediante el cual se señaló que fue remitida dicha información.

4. La inquietud relacionada con la utilización del certificado de la FIEL emitida por el SAT, tal como



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



se manifestó en su momento a la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI, deriva del perfil con el que cuentan nuestros enlaces de transparencia en las áreas administrativas y jurisdiccionales.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuenta actualmente con representación en casi todas las entidades federativas; se tienen 56 Salas Regionales, 2 Secciones de Sala Superior, y el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior. Lo anterior se refleja, hasta ahora, en 157 enlaces en materia de transparencia.

Se destaca que de los 157 enlaces, 138 corresponden a personal adscrito a las Salas que integran este Tribunal –personal jurisdiccional–, de los cuales 68 (49.27%) tienen un nivel de oficial jurisdiccional, archivista, secretario de acuerdos o secretario particular de magistrado, quienes al no estar obligados a presentar declaración fiscal –en términos de las disposiciones aplicables–, no cuentan con la FIEL. Lo anterior dificultará, una vez que la PNT entre totalmente en operación, dar cumplimiento a las acciones previstas para tal efecto.

En ese sentido, sería deseable que el Instituto pudiera considerar el generar alternativas que permitan que el personal que no cuente con una Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria, accedan a mecanismos de autenticación diversos.

Cabe señalar que la designación de los enlaces en materia de transparencia, en el caso del personal jurisdiccional, es realizada en función de las cargas y jornadas de trabajo.

Adicionalmente a lo anterior, debe tomarse en consideración, que los *Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia*, no consideran que para la creación de usuarios sea necesaria la utilización del .cert de la Firma Electrónica, tal como se muestra a continuación:

“Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

...
VII. Áreas: Las instancias que cuentan o pueden contar con la información o los datos personales. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

...
XXII. Certificado: El medio de identificación electrónica que proporciona el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a los titulares de las Unidades de Transparencia, como



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



elemento de seguridad para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y reconocer como auténtica la información enviada por dicho medio;

XXIII. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas;

...

XXVI. Firma electrónica: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable;

...

XXXIX. Nombre de usuario: Las palabras y números de identificación que un usuario utilizará en combinación con su contraseña para ingresar a los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia;

...

XLII. Personal habilitado: Los servidores públicos o integrantes de los sujetos obligados que pueden recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, en las áreas distintas a la Unidad de Transparencia;

...

Décimo noveno. Los sujetos obligados serán responsables de realizar las siguientes configuraciones y aplicarán para todos los sistemas que integran la Plataforma Nacional:

- I. Unidades administrativas, y
- II. Usuarios de unidades administrativas.

Vigésimo cuarto. La Plataforma Nacional contará con múltiples niveles de administración, entre los cuales se consideran los siguientes:

..

III. Administración por Sujeto Obligado. Cada sujeto obligado será responsable de registrar a sus unidades administrativas y entregarles una cuenta de usuario que les permitirá operar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional.

Vigésimo quinto. La Plataforma Nacional permitirá, con base en los niveles



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CJ/ISO/27/05/2016



existentes, la administración de:

- I. Organismos garantes;
- II. Sujetos obligados;
- III. Unidades administrativas, y
- IV. Procedimientos.”

Como se puede observar, aun cuando los Lineamientos en cita definen lo que se debe entender por Firma Electrónica, no se establece que la misma sea requisito para el registro de usuarios ni para la utilización de los sistemas de la plataforma con el perfil de unidades administrativas.

Más aún, y como se señala en los propios Lineamientos, el INAI creó un certificado para cada una de las Unidades de Transparencia, sin necesidad de requerir la utilización del .cert de las Firmas Electrónicas de los titulares de las Unidades de Transparencia.

En relación a la interpretación que pudiera realizarse en términos de los Lineamientos señalados, a manera de referencia se cita la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

“Época: Novena Época

Registro: 172168

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Junio de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LXXXV/2007

Página: 203

PROCESO LEGISLATIVO. LAS RAZONES EXPUESTAS POR LOS ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN ÉL Y QUE NO FUERON REFLEJADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES PROMULGADAS EN EL DECRETO RESPECTIVO, NO FORMAN PARTE DEL CUERPO LEGAL DE UN ORDENAMIENTO, POR LO QUE EN SU INTERPRETACIÓN NO PUEDEN INTRODUCIRSE ELEMENTOS NO INCORPORADOS EN EL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL DE QUE SE TRATE. *Las exposiciones de motivos contenidas en una iniciativa de ley, así como los debates del legislador, suscitados con motivo de su aprobación, no forman parte del cuerpo legal de un ordenamiento, porque no fueron incorporados en el texto de la disposición legal;*



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



y, por ende, carecen de todo valor normativo, ya que, por una parte, el artículo 14, segundo párrafo, constitucional que prevé el principio de seguridad jurídica, dispone que nadie podrá ser afectado en su esfera jurídica, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; es decir, tal dispositivo constitucional no hace referencia a las observaciones y justificaciones expresadas por el autor de la iniciativa legal, ni a los argumentos que señalen los legisladores para aprobar, modificar, derogar o abrogar una norma de carácter general; y, por otra parte, debido a la publicidad de la norma, que se refiere a que los órganos del Estado encargados de difundir los ordenamientos legales en los respectivos ámbitos de su competencia, tales como el Diario Oficial de la Federación, Gacetas o Periódicos Oficiales, generalmente publican solamente el contenido de las leyes o artículos aprobados mediante el proceso legislativo o, en su caso, refieren cuáles normas han sido abrogadas o derogadas, pero no suelen imprimir las iniciativas de ley y debates que dieron origen a las mismas; y, en consecuencia, **no se puede invocar un derecho u obligación** por la simple circunstancia de que el mismo se infiera de la exposición de motivos de la iniciativa de ley o de los debates del legislador, **si no se plasmó expresamente en el articulado de la norma correspondiente; sin que sea lógico el argumento de que la interpretación teleológica subjetiva o exegética de la disposición legal permita introducir elementos contemplados durante el proceso legislativo**, pero no reflejados en el cuerpo legal, pues tal medio de interpretación requiere que el intérprete de la norma acuda a la exposición de motivos, debates o preámbulo que dieron origen a una ley o tratado internacional para interpretar uno o varios preceptos ambiguos u oscuros, con la plena conciencia de que se están tomando en consideración cuestiones que son ajenas a la norma y, por ende, no forman parte de ella.

Contradicción de tesis 154/2006-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 21 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Derivado de lo anterior, se solicita al Instituto valorar alternativas para la creación de usuarios, en los casos en los que los enlaces de las áreas no cuenten con una Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



5. Respecto a la consulta relacionada con el calendario de días inhábiles del Tribunal, tal como se indicó a la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI con anterioridad, se refiere principalmente a las comunicaciones que pudieran darse por parte del INAI en días que no fueran hábiles para el Tribunal y se requiriera de la contestación por parte de este órgano en un plazo determinado, sobre todo tratándose de alegatos para recursos de revisión en periodos vacacionales.

Al respecto, los artículos 150 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que el periodo de entrega de alegatos será en un plazo máximo de siete días hábiles, y que al finalizar dicho plazo se emitirá el cierre de instrucción por parte del Comisionado Ponente, señalando que una vez ocurrido lo anterior, el Instituto no estará obligado a atender información remitida por el sujeto obligado fuera del plazo establecido.

En este caso, si bien este Tribunal establece guardias para la atención del quehacer jurisdiccional en periodos vacacionales, también lo es que dicho personal no necesariamente es el enlace establecido para atender solicitudes de acceso a la información, pudiendo menoscabar así la conducción de este Tribunal en dichos asuntos.

En ese sentido, la consulta se realiza con el objetivo de verificar la posibilidad de que, en determinado caso, este Tribunal pudiera dar respuesta a los requerimientos solicitados por el Instituto o bien el rendir alegatos en un plazo mayor, atendiendo la disparidad entre los días hábiles entre los calendarios del INAI y este Tribunal.

Por último, se hace de su conocimiento, únicamente con el ánimo de atender la inquietud del Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI, respecto a los plazos que atiende dicho Instituto para la contestación de demandas ante este Tribunal, en procedimientos de protección de datos personales en posesión de particulares, estos son muy superiores al plazo de 7 días hábiles previstos en las disposiciones ya señaladas.

En ese sentido, derivado de los aspectos identificados por el Director General de Enlace con los Sujetos Obligados de la Administración Centralizada, que pudieran impedir el pleno desarrollo de las nuevas obligaciones de transparencia, así como la atención de requerimientos presentados por el Instituto al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, este Comité de Transparencia, con el ánimo de dar cumplimiento a la normativa en materia transparencia y para un mejor proveer, presenta de manera respetuosa a la Comisionada Presidente del INAI, la presente consulta en los siguientes términos:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



1. Se solicita al Instituto valorar alternativas para la creación de usuarios, en los casos en los que los enlaces de las áreas no cuenten con una Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
2. Considerar la posibilidad de que, en determinado caso, este Tribunal pudiera dar respuesta a los requerimientos solicitados por el Instituto o bien el rendir alegatos en un plazo mayor, cuando exista disparidad entre los días hábiles entre los calendarios del INAI y este Tribunal, de manera específica en periodos vacacionales.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/06/16/0.4

Primero. Se aprueba la propuesta de consulta a la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del uso de firma electrónica y días inhábiles.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia, remitir la consulta a la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del uso de firma electrónica y días inhábiles.

- B) Del oficio CIDE/CF2/2016/106, de fecha 04 de mayo de 2016, recibido en la Unidad de Transparencia el día 09 de mayo siguiente, mediante el cual se comunica la segunda etapa del "Diagnóstico institucional de sujetos obligados ante la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", y en virtud de la cual se requiere diversa información.**

ANTECEDENTES:

1. En la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de abril de 2016, se hizo de su conocimiento, el oficio INAI/OCP/XPM/201/16, suscrito por la Dra. Ximena Püente de la Mora, Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha 4 de abril de 2016, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el cual se informó en relación al "Diagnóstico institucional de sujetos obligados ante la Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", que se encontraba realizando dicho Instituto, en coordinación con el Centro de Investigación y Docencia Económicas, remitido vía correo electrónico institucional.

2. El 09 de mayo de 2016, fue recibido en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, el oficio número CIDE/CF2/2016/106, de fecha 04 de mayo de 2016, en el cual, en seguimiento al oficio INAI/OCP/XPM/201/16, se solicita la colaboración de este Tribunal, para llevar a cabo la segunda etapa



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



del proyecto consistente en la recolección de información sobre diseño institucional y procesos vinculados a la política institucional de transparencia.

Dicho ejercicio, se llevará a cabo del 5 al 30 de mayo de 2016, en dos fases:

- a. Primera: la cual debía ser atendida durante los días 5 y 6 de mayo y serviría para confirmar información de contacto.
- b. Segunda: iniciaría el día 9 de mayo y terminaría el día 30 del mismo mes, en la cual se solicitaba la captura de diversa información requerida a través de la interfaz electrónica proporcionada para ello. Para tales efectos se adjuntó en archivo PDF la información requerida.

CONSIDERANDOS:

Respecto a la atención del presente requerimiento de información se hace del conocimiento del Comité de Transparencia, lo siguiente:

- Primera Fase: Se informa la imposibilidad que tuvo la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a dicho requerimiento, toda vez que el oficio en análisis, llegó con posterioridad a la fecha programada para la entrega de la información, tal como se desprende de los antecedentes del presente asunto.
- Segunda Fase: Después de realizar una revisión de la información requerida, se pudo constatar que existía información que de conformidad con las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondían a diversas áreas y a la Unidad de Transparencia, razón por la cual se procedió a efectuar el turno a la Secretaría Operativa de Administración, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a la Secretaría General de Acuerdos.

Al respecto, es importante precisar que el día 24 de mayo del presente año, se recibieron vía correo electrónico los oficios SOA-801/2016 y JGA/SOTIC-0241/2016, mediante los cuales tanto la Secretaría Operativa de Administración como la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones remitían las respuestas correspondientes a los requerimientos que les fueron realizados.

Por su parte, la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio SGA-AEMS-140/2016 solicitó someter a consideración de este Comité de Transparencia la pertinencia de requerir una prórroga al Centro de Investigación y Docencia Económicas, para la información relacionada con archivos, toda vez que debido al cambio de sede del Archivo de Concentración de este Tribunal, se encuentra imposibilitado



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



para pronunciarse respecto de los requerimientos realizados en este momento.

No se omite señalar que se adjunta como anexo de la presente acta, el cuestionario enviado por el Centro de Investigación y Docencia Económica; con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo CI/04/16/0.6 establecido en la Cuarta Sesión Ordinaria de este Comité de Transparencia, celebrada el 29 de abril del presente año.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/06/16/0.5

Primero. Se toma nota del oficio remitido por el Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia, de respuesta a los requerimientos realizados a través del cuestionario enviado por el Centro de Investigación y Docencia Económica, en el plazo establecido para tales efectos.

Tercero. A fin de atender el requerimiento realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se instruye a la Unidad de Transparencia solicite al Centro de Investigación y Docencia Económica, una prórroga para dar respuesta a la sección correspondiente a la materia de archivos.

- C) Del oficio INAI/CAI-DGE/0650/16, de fecha 4 de mayo de 2016, recibido en la Unidad de Transparencia, el día 20 de mayo siguiente, emitido por el Director General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Carlos P. Mendiola Jaramillo, mediante el cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual requiere datos relacionados con en el numeral Tercero de los "Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan publicar los Informes Anuales", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.**

ANTECEDENTES:

El 20 de mayo de 2016, fue recibido en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, el oficio INAI/CAI-DGE/0650/16, de fecha 04 de mayo del año en curso, emitido por el Director General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud del cual se requiere a este Tribunal, se envíe información relacionada con el numeral Tercero de los "Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan Publicar los Informes Anuales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



de 2016.

Es de indicar, que al oficio de mérito se adjuntaron los archivos electrónicos en formato Excel, a requisitar por parte de este Tribunal.

CONSIDERACIONES:

Al respecto, se hace del conocimiento de este Comité de Transparencia, que de la revisión realizada a los formatos adjuntados a dicho oficio, se pudo constatar que existía información que se encontraba dentro de la competencia de la Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, así como de la Dirección General de Infraestructura y Cómputo, razón por la cual les fueron turnados dichos requerimientos para su atención los días 24 y 23 de los corrientes, respectivamente. El día 25 de mayo de 2016, se recibió la información descrita en el numeral anterior.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, adjunta al presente, para su aprobación los formatos en Excel que fueron requisitados en atención al oficio de mérito.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/06/16/0.6

Primero. Se toma nota del oficio remitido por el Director General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Segundo. Se aprueba la información contenida en los formatos en Excel remitidos por la Unidad de Transparencia, para atender el requerimiento de información realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia, el envío de la información señalada en el numeral anterior al Director General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

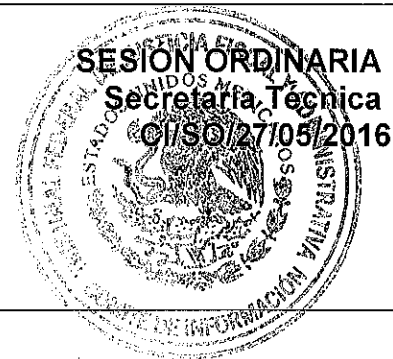
D) De la reunión realizada el día 23 de mayo de 2016, para dar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ANTECEDENTES:

1. El 5 de octubre de 2015, se celebró la Séptima Sesión Ordinaria del entonces Comité de



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



Transparencia de este Tribunal, en el cual dentro del rubro de Asuntos Generales, se indicó que se realizaría una reunión el día 13 de octubre de 2015, a las 17:00 horas, con la finalidad de dar atención a las Nuevas Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. El 03 de noviembre de 2015, se celebró la Octava Sesión Ordinaria del entonces Comité de Transparencia de este Tribunal, en el cual dicho Comité tomó nota de la reunión celebrada el día 13 de octubre del mismo año, en relación a las nuevas obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. El día 11 de mayo de 2016, se remitió vía correo electrónico a todos los Servidores Públicos Habilitados de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la liga electrónica en la cual podían acceder a los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", publicados el 4 de mayo del presente año en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. El 17 de mayo de 2016, se envió vía correo institucional y oficio la siguiente invitación a las áreas que conforman este Tribunal:

"Derivado del Acuerdo CI/05/16/0.6 aprobado por el Comité de Información en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de mayo de 2016, y con la finalidad de dar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se les hace una cordial invitación a la **reunión** que se verificará el día **lunes 23 de mayo del presente año**, en el Aula A, ubicada en el primer piso de las instalaciones del edificio sede de este H. Tribunal, **a las 17:00 horas**, la cual será presidida por los integrantes del Comité de Información.

Se destaca que se requiere de su asistencia como titular de la unidad administrativa a su digno cargo, por ser necesaria la toma de decisiones, pudiendo acudir con su servidor público habilitado de considerarlo conveniente." (sic).

CONSIDERACIONES:

El día 23 de mayo de 2016, en las instalaciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se realizó una reunión con la finalidad de dar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la cual asistieron los siguientes servidores públicos en representación de sus áreas:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



AREA	NOMBRE	CARGO
Dirección General de Asuntos Jurídicos	Julio Eloy Pérez Ramírez	Director General de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Asuntos Jurídicos	Alma Olivia Campos Aquino	Directora de Consulta en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas
Dirección General de Comunicación Social	Guillermo Chao Ebergenyi	Director General de Comunicación Social
Dirección General de Recursos Humanos	Aideé Peña Cambrón	Directora General de Recursos Humanos
Dirección General de Recursos Humanos	María del Pilar García Montiel	Directora de Administración de Personal
Dirección General de Recursos Humanos	Rosa María Mendoza Hernández	Directora de Área en la Dirección General de Recursos Humanos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Ana Eva Pérez Gómez	Directora de Almacén e Inventarios
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Salvador Alemán Sollano	Subdirector de Almacén e Inventarios
Dirección General de Sistemas de Carrera	Enrique Mendoza Morales	Director General de Sistemas de Carrera
Dirección General de Sistemas de Carrera	Alejandro Gómez Anaya	Subdirector de Área de la Dirección General de Sistemas de Carrera
Dirección General de Programación y Presupuesto	Juan Carlos Márquez Pino	Director General de Programación y Presupuesto
Dirección General de Programación y Presupuesto	Yessica Gasca Castillo	Directora de Programación y Presupuesto
Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo	Guillermo Antonio Tenorio Cueto	Coordinador del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo
Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo	Constancia Bertha López Morales	Subdirectora de Difusión
Dirección General de Infraestructura de Cómputo y Comunicaciones	Gabriela Ikeda Cardoso	Directora General de Infraestructura de Cómputo y Comunicaciones
Dirección General de Infraestructura de Cómputo	Alejandro Palacios Sandoval	Director de Procesos Administrativos



y Comunicaciones		
Dirección General del Sistema de Justicia en Línea	José Alejandro Iturbe Ramírez	Director General del Sistema de Justicia en Línea
Dirección General del Sistema de Justicia en Línea	Teresa Villegas Casas	Directora de Procesos Jurisdiccionales
Dirección General del Sistema de Justicia en Línea	Sara Alicia Muñoz Flores	Subdirectora de Administración y Gestión de Proyectos
Dirección General del Sistema de Justicia en Línea	César Falcón Petricioli	Subdirector de Proyectos Normativos
Contraloría Interna	Javier Renato Estrada Medina	Coordinador General de Auditoría
Contraloría Interna	Plinio García Martínez	Coordinador General de Control Interno y Auditoría del Desempeño

En dicha reunión, la Unidad de Transparencia realizó una presentación en la que se mostró a los asistentes, los formatos definitivos previstos en los "Lineamientos Técnico Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia".

La presentación descrita, les fue enviada vía correo electrónico, el mismo día de la reunión, como un insumo para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Asimismo, en dicho correo electrónico, se solicitó a las áreas indicar a la brevedad posible, las obligaciones de transparencia que serían competentes de atender.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/06/16/0.7

Único.- Se toma nota de la celebración de la reunión del día 23 de mayo de 2016, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo dispuesto por los "Lineamientos Técnico Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia".

E) Del seguimiento al Programa de Capacitación aprobado por el Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El 09 de mayo de 2016, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en el cual

gy



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



se aprobó mediante el Acuerdo CI/05/16/0.7, el Programa de Capacitación 2016, en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y Protección de Datos Personales, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, referido en el artículo 44, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Como parte de dicho Programa, se establecieron metas para la *Capacitación con recursos propios*, la cual consiste en todos aquellos cursos de capacitación que ofrezca el Tribunal, a través de su Unidad de Transparencia.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a dicho Programa de Capacitación, se hace del conocimiento al Comité de Transparencia, los Temarios que se impartirán en las capacitaciones subsecuentes:

TEMARIO:

1 Generalidades de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como disposiciones secundarias. Implicaciones y retos a considerar para la Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa -3 horas-

- a) Introducción.
- b) Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Implicaciones para el TFJFA.
- d) Visión General de las Disposiciones Secundarias en materia de transparencia, acceso a la información y gestión documental –14 Lineamientos emitidos por el SNT y el INAI–.
- e) Sanciones y medidas de apremio.

TEMARIO:

2. Procesos derivados de las disposiciones en materia de acceso a la información -3 horas-

- a) Introducción.
- b) Trámite a solicitudes de acceso a la información.
- c) Clasificación y desclasificación de información.
- d) Elaboración de versiones públicas.
- e) Recursos de Revisión.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



- f) Obligaciones de Transparencia.
- g) Archivos.

TEMARIO:

3. Protección de Datos Personales y elaboración de versiones públicas -3 horas-

- a) Introducción.
- b) Definiciones básicas.
- c) Principios del derecho de protección de datos personales:
 - Licitud;
 - Finalidad;
 - Proporcionalidad;
 - Calidad;
 - Información;
 - Consentimiento, y
 - Custodia y Cuidado –Responsabilidad–;
- d) Derechos ARCO.
- e) Elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la posibilidad de notificar dichos temarios al personal habilitado de las diversas áreas que componen el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que, en su caso, manifiesten su interés vía correo electrónico a la cuenta unidad_enlace@tfjfa.gob.mx. Lo anterior, para estar en posibilidad de programar las sesiones de capacitación.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/06/16/0.8

Primero. Se aprueban los Temarios elaborados por la Unidad de Transparencia, para las capacitaciones en materia Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y elaboración de versiones públicas, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar dichos Temarios al personal habilitado de las diversas áreas que conforman este Tribunal para que, en su caso, manifiesten su y el de los servidores públicos adscritos a sus áreas, vía correo electrónico a la cuenta unidad_enlace@tfjfa.gob.mx. Lo anterior, para estar en posibilidad de programar e impartir las capacitaciones de mérito.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



PUNTO 5.- Se somete a consideración el proyecto de "Instructivo para la carga de versiones públicas de sentencias" presentado por la Unidad de Transparencia:

INSTRUCTIVO PARA LA CARGA DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS

Antecedentes

1. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece en su artículo 70, fracción XXXVI, como una obligación de transparencia de los sujetos obligados, poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, y que en términos del último párrafo del mismo artículo se establece que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos Garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El 30 de junio de 2015, se emitió el Acuerdo General G/JGA/63/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece los parámetros para la elaboración de versiones públicas de las sentencias que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a efecto de publicarse, así como para generar información estadística, en el que se establece la obligación de generar y publicar versiones públicas de las sentencias emitidas por la Sala Superior y Secciones, así como las Salas Regionales que integran este Tribunal.
3. En su Quinta Sesión Extraordinaria del año 2015, el Comité de Información emitió el Criterio para la publicación de versiones públicas de las sentencias que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el que se precisa que para efectos del artículo 9º del Acuerdo General G/JGA/63/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las versiones públicas de las sentencias susceptibles de integrarse al Buscador respectivo del Tribunal, como Obligación de Transparencia, serán aquellas que hayan causado estado o ejecutoria.
4. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece en su artículo Tercero Transitorio que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

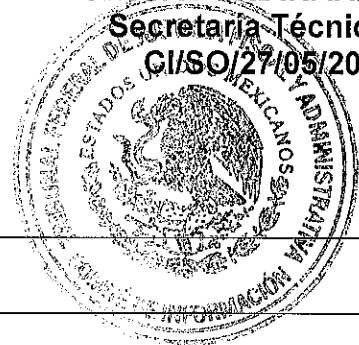
Por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia emite:

INSTRUCTIVO PARA LA CARGA DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
GI/SO/27/05/2016



Primero.- El objetivo de este instructivo es definir los procedimientos que deberán seguir las Salas que integran el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Las sentencias susceptibles de publicarse en versiones públicas, son aquellas resueltas por las Sala Superior y Secciones, así como Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a partir del 05 de mayo de 2015 y que hubieran causado estado.

Tercero.- En términos de lo establecido en el numeral Quinto del Acuerdo G/JGA/63/2015, la elaboración de las versiones públicas de las sentencias será responsabilidad de cada Ponencia, específicamente de cada Secretario de Acuerdos, lo anterior en términos de los artículos 49, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, las Salas Auxiliares serán responsables de la elaboración de las versiones públicas de las sentencias resueltas por ellas.

Cuarto.- Los servidores públicos habilitados para la Sala Superior y Secciones, así como para las Salas Regionales, serán responsables de concentrar la totalidad de las versiones públicas de las sentencias emitidas por su Sala o Ponencia correspondiente.

De igual forma, serán responsables de remitir las versiones públicas de las sentencias a la Unidad de Transparencia, a través del Portal en Intranet que para tal efecto ha designado la Secretaría de Operación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para tales efectos, la Unidad de Transparencia enviará a los servidores públicos habilitados la dirección de la liga electrónica para la carga de las versiones públicas, así como el usuario y contraseña –temporal– para ingresar al sistema.

La contraseña podrá ser modificada por el servidor público habilitado en cualquier momento para garantizar que únicamente éste tenga conocimiento de la misma.

Quinto.- La remisión de las versiones públicas de las sentencias a la Unidad de Transparencia a través del Portal establecido, deberá observar lo siguiente:

- a. Ser enviadas en formato PDF;
- b. Contener la leyenda de clasificación a la que se hace referencia en el artículo 14 del Acuerdo G/JGA/63/2015, con las adecuaciones al marco normativo actualmente aplicable, como se muestra a continuación:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos _____ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; _____ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y _____ de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, fueron suprimidos de esta versión pública (agregar datos que fueron eliminados),




TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA



información considerada legalmente como (especificar si es información reservada o confidencial), por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.

c. Respecto al nombre del archivo, deberán conservar la nomenclatura completa del expediente, reemplazando las diagonales (/) por guiones (-). Ejemplo:

Nomenclatura del expediente	Nombre del archivo
2194/12-EPI-01-6	 2194-12-EPI-01-06

d. Capturar en el apartado de "carga de sentencias", los datos previstos, a saber:

- Número de expediente: Conservando la nomenclatura completa del expediente sin necesidad de reemplazar las diagonales;
- Fecha de demanda: es decir la fecha en que ingresó el asunto a este Tribunal;
- La vía de tramitación: Sumario u ordinario;
- Tipo de juicio: Nulidad o lesividad;
- Actor: Nombre completo del actor;
- Demandado: Nombre completo de la parte demandada;
- Resolución impugnada: Deberá señalarse una breve descripción de la litis del asunto;
- Ley que funda la resolución impugnada: Deberá señalar la ley respecto de la cual se fundó la resolución;
- Sentido de la sentencia;
- Materia;
- Submateria;
- Origen: Se señalará el sistema por el cual ingresó la demanda;
- Sala: La que se radicó el expediente, y
- Señalar si se trata de una sentencia revocada o no.

Se debe tomar en consideración que la información proporcionada a través del formato anterior, servirá como insumo para generar estadísticas para todo el Tribunal, motivo por el cual es de vital importancia que la información captura sea fidedigna.

Sexto.- Para obtener de la información descrita en el inciso d) del numeral anterior, los servidores públicos habilitados podrán solicitar a los Secretarios de Acuerdos los datos requeridos.

Séptimo.- Las versiones públicas de las sentencias deberán remitirse a la Unidad de Transparencia a mes vencido.

Octavo.- La Unidad de Transparencia no realizará revisiones sistemáticas de las versiones públicas de las sentencias, por lo que la supresión de la información confidencial o reservada será responsabilidad única de quien las elabore.

Handwritten signature



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA
Secretaría Técnica
CI/SO/27/05/2016



De igual forma, la Unidad de Transparencia no será responsable respecto de la información capturada en el apartado de "carga de sentencias".

Sin menoscabo de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del numeral Quinto del Acuerdo G/JGA/63/2015, la Unidad de Transparencia podrá realizar revisiones aleatorias a las versiones públicas de las sentencias que remitan la Sala Superior y Secciones, así como las Salas Regionales.

En caso de existir inconsistencias derivadas de la revisión aleatoria se harán del conocimiento de la Sala Superior y Secciones, así como las Salas Regionales, a través del correo electrónico del servidor público habilitado, a fin de que determine la procedencia de los mismos.

Noveno.- La Unidad de Transparencia será la responsable de incorporar las versiones públicas de sentencias susceptibles a publicarse en el Buscador de Sentencias y de notificar tal hecho a la Sala Superior y Secciones, así como a las Salas Regionales que integran a este Tribunal.

Décimo.- De ser detectadas versiones públicas en el Buscador de Sentencias que contengan información reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia solicitará de manera inmediata a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea que elimine la sentencia respectiva del Buscador.

Lo anterior se hará del conocimiento de la Sala Superior y Secciones, así como de las Salas Regionales, a fin de que realice una revisión integral de la versión pública de la sentencia, así como las modificaciones conducentes.

Así lo acordó el Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. Firman sus miembros, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; **MARCOS CORNISH RUIZ**, Secretario Operativo de Administración; la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, y **CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/06/16/0.9

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **APRUEBA** la emisión del "Instructivo para la carga de versiones públicas de sentencias".

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y notifique el mismo a los servidores públicos habilitados de las áreas jurisdiccionales que integran este Tribunal.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

